

**CT-VT/A-48-2019, derivado del diverso UT-A/0242/2019**

**ÁREA VINCULADA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL JUDICIAL.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000102519, en la que se requiere:

*“En el período de 2010 a la fecha quiero saber:  
Cuáles son los mecanismos de difusión para divulgar los programas y servicios que desarrollan las Casas de la Cultura Jurídica, es decir, artículos promocionales, pautados en diarios, mantas, espectaculares, correos electrónicos masivos, etcétera Mencionar todos los que se usan.  
Cuál es el costo de cada uno de ellos, o sea, cuánto se pagó por cada manta, espectacular, el sistema de correos masivos, promocionales, montos devengados por unidad y rubro.  
Cómo se mide la efectividad de cada mecanismo correlacionado con el número de asistentes a cada programa.  
Se realizan encuestas para determinar por qué mecanismos se enteraron los usuarios de los programas y los servicios proporcionados por las Casas, se requieren los resultados pormenorizados de estas, número de personas encuestadas y medios son mecanismos por el que se enteraron de los programas y servicios existentes.  
Los costos requeridos de cada mecanismo y sus unidades son para cada Casa de la Cultura Jurídica y la Dirección General de las Casas.  
Con la finalidad de corroborar los datos del monto devengado se requiere el presupuesto autorizado y ejercido de cada partida presupuestal para hacer difusión o de los mecanismos utilizados para hacerla desglosando cada rubro presupuestal y cada ejercicio por cada unidad responsable.  
En su caso el texto de los contratos realizados con motivo de los medios o mecanismos de difusión relacionados con cada rubro.  
En el caso de que existen mecanismos gratuitos de difusión justificar la gratuidad de los mismos.*

*Señalar el grado de penetración de sus mecanismos propios e institucionales de difusión.*

*Indicar los esfuerzos conjuntos de difusión de las diversas áreas de la Corte y cuáles son los mecanismos utilizados y sus costos.*

*Cuáles son los beneficios y resultados para el poder judicial federal respecto de la promoción de la cultura jurídica en el país, así como el costo total por cada año de esta.*

*Cuál es la justificación de seguir invirtiendo en estos ostentosos mecanismos de difusión que no corresponden a las funciones jurisdiccionales y sustantivos de la Corte.*

*Le corresponde a la Suprema Corte invertir en esas actividades y mecanismos y no en los de su quehacer diario.*

*Fundamentó y motivación legales para invertir en mecanismos de difusión y promoción de la cultura jurídica.*

*Justificación para la creación y establecimiento de las Casas de la Cultura Jurídica desde sus inicios.*

*Estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** La Unidad General, mediante proveído emitido el ocho de mayo de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0242/2019.<sup>2</sup>

**TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. Informe rendido.** La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1489/2019, de nueve de mayo de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.

Al respecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a través de su Subdirectora General, remitió el oficio SDGCCJ/695/05/2019, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el que dio contestación a cada uno de los puntos que requiere la solicitud, asimismo informó que respecto de cierta información de la solicitud, se debía requerir a la Dirección General de Comunicación Social y a la Dirección General del Canal Judicial, por lo que la Unidad de Transparencia los requirió.

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0242/2019. Foja 4.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Fojas 4 y 5.

Por otra parte, tanto la Encargada del Despacho de la Dirección General de Canal Judicial como el Director General de Comunicación social mediante oficios de siete de junio de dos mil diecinueve, dieron contestación a la petición realizada respecto de la información solicitada en el presente asunto.

**CUARTO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1819/2019, de seis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0242/2019 a la Secretaría.

**QUINTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de siete de junio de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-48-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>3</sup>

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

---

<sup>3</sup> Expediente CT-VT/A-48-2019.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>4</sup>, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19<sup>5</sup>, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud del ciudadano, así como de la respuesta emitida por las áreas vinculadas, se puede advertir por una parte, que el derecho a la información fue debidamente atendido; por otra resulta inexistente, y finalmente se requerirá la información faltante.

Al efecto, en aras de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, en la tabla siguiente se muestran tales aspectos.

---

<sup>4</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>5</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

<p><b>Información requerida</b> En el período de 2010 a la fecha quiero saber:</p>	<p><b>Áreas vinculadas</b></p>
<p>1. Cuáles son los mecanismos de difusión para divulgar los programas y servicios que desarrollan las Casas de la Cultura Jurídica, es decir, artículos promocionales, pautados en diarios, mantas, espectaculares, correos electrónicos masivos, etcétera Mencionar todos los que se usan.</p>	<p>Estableció los siguientes medios que se tienen para divulgación: 1.- Portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2.- Micrositio de Casas de la Cultura Jurídica. 3.- Plataforma Moodle 4.- Correos electrónico, a través de las cuentas institucionales. 5.- Correos electrónicos, a través del Doppler. 6.- Artículos promocionales. 7.- Carteles. 8.- Pautado en diarios. 9.- Redes sociales oficiales de la SCJN (Facebook y twitter). 10.- Programa de radio "Desde la Corte" 11.- Revista compromiso. 12.- Canal Judicial.</p>
<p>2. Cuál es el costo de cada uno de ellos, o sea, cuánto se pagó por cada manta, espectacular, el sistema de correos masivos, promocionales, montos devengados por unidad y rubro.</p>	<p>Al respecto agrega el ANEXO 1, el documento denominado Presupuesto autorizado y ejercicio en difusión. Partida presupuestal 33604 impresión y elaboración de material derivado de la operación y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>3. Cómo se mide la efectividad de cada mecanismo correlacionado con el número de asistentes a cada programa.</p>	<p>Respecto del punto anexa una tabla con el número de asistentes atendidos en la Casas de la Cultura Jurídica, como un factor que ayuda a conocer la efectividad de los mecanismos de difusión.</p>
<p>4. Se realizan encuestas para determinar por qué mecanismos se enteraron los usuarios de los programas y los servicios proporcionados por las Casas, se requieren los resultados pormenorizados de estas, número de personas encuestadas y medios son mecanismos por el que se enteraron de los programas y servicios existentes.</p>	<p>En la normatividad vigente no existe obligación de generar encuesta alguna respecto de dicha información. Por lo que, la información solicitada es <b>inexistente</b>.</p>
<p>5. Los costos requeridos de cada mecanismo y sus unidades son para cada Casa de la Cultura Jurídica y la Dirección General de las Casas.</p>	<p>Manda el anexo 1 y 2, en donde se puede apreciar el presupuesto desglosado por cada Casa de la Cultura Jurídica.</p>

<p>6. Con la finalidad de corroborar los datos del monto devengado se requiere el presupuesto autorizado y ejercido de cada partida presupuestal para hacer difusión o de los mecanismos utilizados para hacerla desglosando cada rubro presupuestal y cada ejercicio por cada unidad responsable.</p>	<p>Con la información enviada en el rubro anterior contesta de manera conjunta el punto cinco y seis.</p>
<p>7. En su caso el texto de los contratos realizados con motivo de los medios o mecanismos de difusión relacionados con cada rubro.</p>	<p>Envía el anexo tres con la información de los contratos celebrados para la adquisición de artículos promocionales.</p>
<p>8. En el caso de que existen mecanismos gratuitos de difusión justificar la gratuidad de los mismos.</p>	<p>Derivado del mandato contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal y en el ámbito de atribuciones de la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica, la difusión que se efectúa y tiene como finalidad dar a conocer a la sociedad las resoluciones y criterios jurídicos de trascendencia, así como las tareas realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho.</p>
<p>9. Señalar el grado de penetración de sus mecanismos propios e institucionales de difusión.</p>	<p>Al respecto anexa la tabla de asistentes atendidos en las diferentes Casas de la Cultura Jurídica del país y en cuanto a los medios de difusión como son las cuentas oficiales de la Suprema Corte en Facebook y Twitter, así como la coordinación y realización del programa de radio y las pautas, se precisa que los mismos son administrados por la Dirección General de Comunicación Social; asimismo, las producciones del Canal Judicial se encuentran a cargo de la Dirección General del Canal Judicial.</p>
<p>10. Indicar los esfuerzos conjuntos de difusión de las diversas áreas de la Corte y cuáles son los mecanismos utilizados y sus costos.</p>	<p>Al respecto señaló que se hace un trabajo conjunto con la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Canal Judicial. <b>La Dirección General de Canal Judicial</b> informó que la información solicitada existe parcialmente, manifiesta que sólo tiene información de 2014 a 2019, por lo que de 2010 a 2013 no se tiene registro, respecto de los costos que solicita el peticionario. Menciona los mecanismos que han implementado para dar difusión y el costo que implica el uso de la tecnología para ese fin.</p>

	<p>Por otra parte, con relación a medir la efectividad dice que dicha información es inexistente, así como, el grado de penetración de cada mecanismo de difusión y estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión.</p> <p>Por lo que hace a la adquisición de los equipos de 2015 a 2017, por precio Unitario, <b>de los demás años no informa nada.</b></p> <p>Respecto de la producción de las producciones televisivas, manifestó que participan las Casas de la Cultura Jurídica y que el control del presupuesto lo tiene Tesorería y la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p><b>La Dirección General de Comunicación Social.</b></p> <p>Informa que difunde la información a través de los siguientes medios:          *Pautado en diarios.          *Redes sociales oficiales de la SCJN (Facebook y Twitter)          *Programa de radio "Desde la Corte".          *Revista Compromiso.</p> <p>Respecto de los costos de divulgación proporciona la información con la que cuenta.</p> <p>Establece que <b>es inexistente</b> la información respecto de la medición de la efectividad de los mecanismos de difusión, de los costos de la divulgación, así como el presupuesto, el grado de penetración de los mecanismos, los esfuerzos conjuntos de difusión de las diversas áreas y de los estudios realizados de los mecanismos desde que se crearon las Casas de la Cultura Jurídica.</p>
<p><b>11.</b> Cuáles son los beneficios y resultados para el poder judicial federal respecto de la promoción de la cultura jurídica en el país, así como el costo total por cada año de esta.</p>	<p>Los beneficios que describe son los siguientes:</p> <p>*Fortalecer la imagen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación frente a la sociedad, como uno de los tres poderes del Estado, autónomo, independiente y profesional, a través de una Nueva Cultura Jurídica.</p> <p>*Dar a conocer cada uno de los productos que se ofrecen en las Casas de la Cultura Jurídica, tales como: servicios documentales y de</p>

	<p>investigación, las actividades de difusión, eventos culturales en sus tres niveles, programas de actualización, venta de publicaciones, sus servicios; los propios inmuebles y la vida de los Ministros que identifican cada sede, así como la sinopsis, reseñas y crónicas de las resoluciones, sentencias y ejecutorias de los asuntos resueltos por nuestro Máximo tribunal.</p> <p>*Llegar a un nuevo público en las instalaciones de las Casas de la Cultura Jurídica, a través de medios impresos y tecnológicos que tenemos a nuestro alcance.</p> <p>*Conocer la percepción y necesidades que tienen los usuarios sobre los servicios que prestan las casas de la cultura Jurídica, para operar un proceso de mejora continua.</p> <p>Refuerza la solicitud con los puntos que proporciono respecto de la pregunta nueve.</p>
<p><b>12.</b>Cuál es la justificación de seguir invirtiendo en estos ostentosos mecanismos de difusión que no corresponden a las funciones jurisdiccionales y sustantivos de la Corte.</p>	<p>La facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivan de la Constitución y de la normatividad interna aplicable y al respecto señala los numerales que regulan dicha actividad.</p>
<p><b>13.</b> Le corresponde a la Suprema Corte invertir en esas actividades y mecanismos y no en los de su quehacer diario.</p>	
<p><b>14.</b> Fundamentó y motivación legales para invertir en mecanismos de difusión y promoción de la cultura jurídica.</p>	
<p><b>15.</b> Justificación para la creación y establecimiento de las Casas de la Cultura Jurídica desde sus inicios.</p>	<p>Proporciona la reseña de la evolución de las Casas de la Cultura Jurídica y al respecto menciona que también ilustra su pregunta los informes anuales de labores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los libros que versan sobre el tema que ha publicado este Alto Tribunal.</p>
<p><b>16.</b> Estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas.</p>	<p>Manifestó que se encuentran imposibilitados para agotar la búsqueda en los términos planteados, porque requiere una búsqueda exhaustiva y minuciosa, queda en proceso de búsqueda dicha información.</p>



### **I. Información proporcionada.**

Bajo lo reflejado en el cuadro que antecede, se puede advertir que las instancias vinculantes por una parte, atendieron el derecho a la información solicitada, respecto de los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de manera parcial, 11, 12, 13, 14 y 15.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada.

### **II. Inexistencia de la información.**

Por otra parte, se advierte que es inexistente la información relacionada con los siguientes puntos:

**Respecto de los números 4 y 10 por lo que respecta a la Dirección General de Canal Judicial y Dirección General de Comunicación Social:** La autoridad vinculada no proporciona información alguna respecto de dichos puntos.

Lo anterior, con motivo de que, informaron que después de una búsqueda efectuada en sus archivos no encontraron información en los términos requeridos por el peticionario, en relación con las encuestas para determinar por qué mecanismos se enteraron los usuarios de los programas y servicios que brindan las Casas de la Cultura Jurídica.

Por su parte, negaron la existencia de información la Dirección General de Canal Judicial, con relación a medir la efectividad de los mecanismos de difusión y el grado de penetración de la información.

Por otra parte, la Dirección General de Comunicación Social determinó la inexistencia respecto de la medición de la efectividad de los mecanismos de difusión y de los costos de la divulgación, así como el grado de penetración de los mismos.

Por tanto, ante la evidencia de que no se cuenta parcialmente con la información solicitada, este Comité de Transparencia **confirma la**

**inexistencia de la misma.** Sin que con lo anterior, se esté en los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General; y 141 de la Ley Federal<sup>6</sup>, por los cuales deba tomar las medidas necesarias para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos<sup>7</sup>, ya que como se ha indicado, por una parte, no existe la información solicitada.

### III. Requerimiento de información.

Finalmente, este órgano colegiado advierte que la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, manifiesta que respecto del punto 16, se encuentra imposibilitado para agotar la búsqueda por lo exhaustiva y minuciosa que representa, requiérasele para que brinde la información solicitada.

---

<sup>6</sup> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

<sup>7</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, atento al principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III<sup>8</sup> de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II<sup>9</sup> del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se impone solicitar a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en un plazo de dos días hábiles, siguientes a la notificación de esta resolución, remita dicha información.

Por otra parte, requiérase a la **Dirección General de Canal Judicial** para que explique de manera detallada, porque no cuenta con la información de 2010 a 2013 de los costos que solicita el peticionario en el punto 10 de la solicitud, así como de los costos de la adquisición de los equipos de los años que no informa, debido a que solo remite los años 2015 a 2017, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III<sup>10</sup> de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II<sup>11</sup> del Acuerdo

---

<sup>8</sup> Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

[...]

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

[...]

<sup>9</sup> **Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

<sup>10</sup> Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

[...]

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

[...]

<sup>11</sup> **Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se impone solicitar a la Dirección General en cita, para que en un plazo de dos días hábiles, siguientes a la notificación de esta resolución, remita dicha información.

Finalmente, se requiere a la Dirección de Tesorería y a la Dirección General Recursos Materiales, para que con base en lo informado por la Dirección General de Canal Judicial informen el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en punto I, del último considerando la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Unidad General atiendan las determinaciones de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la inexistencia parcial de la información citada en el punto II, del último considerando la presente determinación.

**CUARTO.** Se requiere a las áreas vinculadas, para que atienda lo determinado en el punto III del último considerando de esta resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité para que atienda lo determinado en la parte final del punto IV de esta resolución.

---

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS**  
**MIJARES ORTEGA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/mcto